



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 425 - 2019-GM/MPSM

San Miguel, 04 de Julio del 2019.

VISTO:

El **Exp. No 3685-2019**, de fecha 25JUN2019 sobre **Prescripción de Deuda Tributaria -Impuesto Predial-**, presentado por el administrado Contribuyente **Erik Lenin Romero Palomino**; e **Informe No 071-2019-MPSM/SGAT**, de fecha 26JUN2019, de la **Sub Gerencia de Administración Tributaria**; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Organos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado **Erik Lenin Romero Palomino**, sustenta su **Solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria -Impuesto Predial-** de folios 1-4, basado en que la Municipalidad dentro de los plazos que establece el artículo 43° del Código Tributario, no ha realizado la cobranza respectiva; por lo que solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria respecto del periodo 2011 al 2015; habiendo adjuntado **Estado de Cuenta (deudas) del Contribuyente, respecto de los Predios Urbanos registrado en el Contribuyente No 4462**; y el **Recibo de Pago por derecho de trámite**.

Que, mediante **Informe No 071-2019-MPSM/SGAT**, la **Sub Gerencia de Administración Tributaria**, señala que, respecto al expediente de la referencia, hace de conocimiento las normas pertinentes del Código Tributario que regulan el procedimiento de prescripción de deuda tributaria, como es el **artículo 43, 44, 45 y 136 del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo No 133-2013**; asimismo adjunta documento consistente en **Orden de Pago No 4462-2019**; concluyendo que el recurrente contribuyente fue notificado debidamente, y que a la fecha de la presentación del expediente de referencia existen valores que interrumpen el plazo de prescripción, siendo exigible su cobranza.

Que, el **artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 135-99-EF**, modificado por **Decreto Legislativo No 953**, disponía que la **ACCION DE LA ADMINISTRACION PARA DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA, ASI COMO LA ACCION PARA EXIGIR SU PAGO Y APLICAR SANCIONES PRESCRIBIA A LAS 4 AÑOS, Y A LOS SEIS AÑOS PARA QUIENES NO HUBIEREN PRESENTADO LA DECLARACION RESPECTIVA**; texto que se encuentra igualmente regulado en el **artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 133-2013-EF**.

Que, el **artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 133-2013-EF**, establece que **EL PLAZO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE INTERRUMPE POR LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE PAGO Y POR LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**



QUE SE ENCUENTRE EN COBRANZA COACTIVA Y POR CUALQUIER OTRO ACTO NOTIFICADO AL DEUDOR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA; AGREGANDO EL ULTIMO PARRAFO DEL ANOTADO ARTICULO QUE EL NUEVO TERMINO PRESCRIPTORIO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA SE COMPUTARA DESDE EL DIA SIGUIENTE AL ACAECIMIENTO DEL ACTO INTERRUPTORIO.

Que, mediante **Decreto Legislativo No 1113**, se modificó varios artículos del **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 135-99-EF**, respecto al instituto de la **Interrupción de la Prescripción**, en lo referente al **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**; en el cual **YA NO SE INTERRUMPE** con la **NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN o RESOLUCIONES DE MULTA**, sino únicamente con la **NOTIFICACION DE ORDENES DE PAGO**.

Que, revisado los **documentos adjuntados** en el **Informe de la Sub Gerencia de Administración Tributaria**, se puede advertir que, en el presente año **2019** se expidió una **Orden de Pago No 4462-2019**, de fecha 25 de abril del 2019, tiene como motivo determinante la deuda tributaria del **periodo fiscal del año 2011 al 2019**.

Que, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, desde el **día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación**; asimismo respecto al **Derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias** liquidadas y autoliquidadas, desde el **día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario**; en tal sentido teniendo en consideración que según el **Estado de Cuenta (Deudas) del Contribuyente**, obrante a folios 3, se tiene que la **deuda tributaria por Impuesto Predial**, de los **Predios Urbanos del Contribuyente No 4462**, comprende el **Periodo 2011-2019**, con un monto de **Cuatro Mil Ciento Setenta y Cuatro con 00/10 Soles (S/ 4,174.10)**; sin embargo deberá considerarse **como medio probatorio de interrupción de la prescripción** la **ORDEN DE PAGO No 4462-2019**, de fecha 25 de abril del 2019, concluyéndose que desde la **Deuda Tributaria comprendida del periodo 2011 al 2015, NO HAN SIDO REQUERIDAS MEDIANTE ORDEN DE PAGO ALGUNA por parte de la Municipalidad**; en tal sentido aplicando el computo del plazo de prescripción se deberá tomar el plazo de **cuatro (4) años**, pues **la entidad edilicia no ha cumplido con determinar la obligación tributaria del contribuyente recurrente, así como la sanción**; en tal sentido se tiene que el **PERIODO PRESCRITO CORRESPONDE DESDE EL AÑO FISCAL 2011 AL 2015, considerando la Única Orden de Pago No 4462-2019**, de fecha 25 de abril del 2019, obrante a folios 7; y **respecto al PERIODO 2016-2019, ESTA OFICINA RECOMIENDA QUE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CONTINUE CON SUS FUNCIONES PARA EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, MEDIANTE LA DEBIDA NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE PAGO, Y ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE, ES QUE DEBERA REMITIRSE COPIAS PERTINENTES AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA, A FIN DE QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES**, y de esta manera se pueda hacer efectivo el **cobro del Impuesto Predial del contribuyente**, y como consecuencia de ello se pueda lograr las metas del Plan de Incentivos que tienen los Gobiernos Locales.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**; e **Informe Legal No 073-2019-AAD-GAL/MPSM**, de fecha 03 de julio del 2019;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Solicitud del administrado Contribuyente ERIK LENIN ROMERO PALOMINO, sobre **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA -IMPUESTO PREDIAL-** respecto de los Predios Urbanos registrados en el Contribuyente No 4462; en consecuencia, **DECLÁRESE PRESCRITA LA DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS REFERIDOS PREDIOS URBANOS, REFERENTE AL PERIODO 2011 AL 2015; AUTORIZESE** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la misma en el Sistema de la Unidad de Rentas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, respecto a la **DEUDA TRIBUTARIA DEL PERIODO DE LOS AÑOS FISCALES 2016 AL 2019**, proceda a realizar las acciones de exigir el pago de la mencionada deuda tributaria, con la **NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE PAGO** correspondientes al Contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y en caso de negativa, deberá **REMITIR** los actuados al responsable de la Unidad de Ejecución Coactiva para proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la **UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA**, la coordinación y seguimiento al referido expediente administrativo con la Sub Gerencia de Administración Tributaria; a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de negativa de pago por parte del contribuyente ante la notificación de las Ordenes de Pago.

ARTICULO CUARTO: **Notifíquese** al administrado Contribuyente con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Unidades, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernán R. Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL